



R.A. N° 56 -2024-OEA-INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 12... de Marzo... del 2024

VISTO:



El Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, presentado por JULIO ARTURO ALBINO CHAMORRO, identificado con DNI N°08552374, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Auxiliar Asistencial Nivel SAB, contra la Carta N° 242-OP-INSN-2023, mediante la cual se declaró que no es atendible su solicitud de reintegro de su remuneración de conformidad con el D.U N° 105-2001, y el Informe N° 054-OAJ-INSN-2024, remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 092-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024, y;

CONSIDERANDO:



Que, de la documentación, se verifica que con fecha 20 de noviembre del 2023, el servidor JULIO ARTURO ALBINO CHAMORRO, presentó su Recurso de Apelación contra la Carta N° 242-OP-INSN-2023, mediante la cual se señala que no es atendible su solicitud de reintegro de su remuneración, de conformidad con el D.U N° 105-2001.

Que, el Artículo N° 120 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el D.S: 004-2019-JUS establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos: el Art. N° 217.1 establece que conforme a lo señalado en el articulado 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente; el Art. 218, en el numeral 218.1 literal b) señala que el recurso de apelación es un recurso administrativo y su interposición es resuelto por el superior jerárquico.

Que, el Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 1° fija a partir del 01.09.2011 en S/ 50.00 la Remuneración Básica de los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales sean menores o iguales a S/ 1,250.00.

Que, la Entidad ha tenido en cuenta que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, se precisa que: "la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847".



Que, el Decreto Legislativo N° 1153, regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, por lo que se indica en su única disposición complementaria derogatoria, mediante el cual deroga o deja efecto según corresponda solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el Decreto Legislativo, contenida en los siguientes artículos y disposiciones legales, entre ellos el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, el Informe N° 054-OAJ-INSN-2024 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica con el Proveído N° 092-OAJ-INSN-2024 el 29 de febrero del 2024, indica que, "(...) en esa línea de análisis, la Entidad ha dispuesto el pago de las Bonificaciones por Guardias Hospitalarias favor de profesionales y no profesionales de acuerdo a la Escala de la ley N° 28167; y iv) que el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud al servicio del Estado, publicado el 12.09.2013, en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, deroga, entre otros dispositivos legales, el Decreto de Urgencia N° 105-2001; v) en consecuencia, habiendo la entidad procedido de acuerdo a la normatividad antes mencionada, no es posible acoger el pedido y recurso de apelación del recurrente; razón por la cual corresponde que se declare improcedente el presente recurso de apelación; (...)"

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación de fecha 20 de noviembre del 2023, presentado por JULIO ARTURO ALBINO CHAMORRO, identificado con DNI N°08552374, servidor del Instituto Nacional de Salud del Niño, cargo Auxiliar Asistencial Nivel SAB, contra la Carta N° 242-OP-INSN-2023, la cual declaró no atendible su solicitud de reintegro de guardias hospitalarias, por las razones antes expuestas.

**ARTICULO 2°.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa.

**ARTICULO 3°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, publique la presente Resolución en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

**Regístrese y comuníquese;**

IJLM

#### Distribución:

- ( ) Oficina Ejecutiva de Administración
- ( ) Oficina de Asesoría Jurídica
- ( ) Oficina de Personal
- ( ) Oficina de Estadística e Informática

MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO  
  
Lic. ISABEL JULIA LEÓN MARTEL  
Directora Ejecutiva  
Oficina Ejecutiva de Administración  
C.I.A.D. N° 25926